



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO SOBRE CONTROLES DE CONDICIONALIDAD Y BENEFICIARIOS DE AYUDAS A LA REESTRUCTURACIÓN DEL VIÑEDO.

PREGUNTA

Si se hace en 2009 un control de condicionalidad a un agricultor que tiene por ejemplo cereal y también ayuda a reestructuración y se comprueba un incumplimiento por ejemplo en un barbecho, ¿se penaliza también la ayuda de reestructuración?

RESPUESTA

Los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque deben respetar, durante los tres años siguientes al año natural en el que se haya producido el primer pago, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales. Como estas ayudas comienzan a pagarse en el año 2009, a partir del 1 de enero del año 2010 comenzarían los controles de condicionalidad para este tipo de agricultores.

Por lo tanto si se llevara a cabo, como se plantea en la consulta, en el año 2009 un control de condicionalidad a un agricultor que tiene cereal y que solicita ayuda a reestructuración y se comprueba un incumplimiento de la Condicionalidad, no se penalizaría la ayuda de reestructuración del viñedo, salvo que en el año 2010 este agricultor vuelva a ser controlado y se le vuelvan a detectar incumplimientos, ya que según los artículos 20 y 103 del Reglamento (CE) nº 479/2008 el importe de la prima se reducirá o cancelará, parcial o totalmente si se constata que un agricultor, en cualquier momento a lo largo de los tres años siguientes al pago de la ayuda recibida en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y al pago de la prima por arranque, no ha respetado los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

A efectos de la aplicación de la reducción de los citados pagos (arranque, reestructuración y reconversión del viñedo), el porcentaje de reducción se aplicaría al importe total de aquellos dividido por 3, tal y como establece el Reglamento (CE) nº 1266/2008 que modifica el Reglamento (CE) nº 796/2004 para establecer las



disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 en lo que respecta a los procedimientos de control de la condicionalidad en relación con las medidas de reconversión, reestructuración y arranque de viñedo.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE
Firmado electrónicamente